

ESTATUTOS SOCIALES
SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA, A.C.

La persona jurídica que se constituye en este acto es una **ASOCIACIÓN CIVIL**, sujeta a las cláusulas de la presente escritura que conforman su **ESTATUTO SOCIAL**, y a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Puebla y su correlativo Federal y de las demás entidades de la República Mexicana.

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye la presente Asociación Civil, denominada **“SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ONCOLOGÍA PEDIÁTRICA”** e irá siempre seguida de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL** o de su abreviatura **“A.C.”**, la cual se regirá por estos estatutos y lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Código Civil Federal. -----

La SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE ONCOLOGIA PEDIATRICA A.C. es la rama Latinoamericana de la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ONCOLOGIA PEDIATRICA (SIOP), por lo cual representa a la misma para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos. El presidente de esta Asociación asumirá como presidente continental de SIOP para Latinoamérica por el término de 3 años.

Los países incluidos dentro de la delegación continental de Latinoamérica, por orden alfabético, son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.-----

CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Asociación es una organización **sin fines de lucro** que tiene como objeto:

- I. Fomentar el estudio, análisis e investigación de las disciplinas relacionadas con la Oncología Pediátrica, con el fin de incrementar el nivel de conocimientos de las enfermedades malignas y para-malignas en el área de cancerología, su naturaleza y tratamiento. -----
- II. Mejorar la calidad de vida y bienestar de los niños y adolescentes que padecen estas enfermedades a través de la difusión del mejor diagnóstico, y de los tratamientos médicos, psicológicos y cuidados que requieren los niños y adolescentes afectados y sus familias.-----
- III. Promover la formación de profesionales en investigación clínica y de laboratorio encausado al cuidado de los menores que padecen enfermedades neoplásicas malignas.
- IV. Fomentar grupos de trabajo dedicados a la investigación básica, de laboratorio y clínica de especialidad en Oncología Pediátrica.-----
- V. Fomentar el intercambio de información científica, así como la colaboración de instituciones, sociedades y asociaciones de nivel nacional e internacional relacionados con esta materia. -----
- VI. Impulsar la capacitación a través de la organización de seminarios, cursos y otorgamiento de becas para una mayor profesionalización de los miembros de la Asociación. -----
- VII. Realizar publicaciones impresas y/o ~~vía~~ electrónica para dar a conocer los avances en el estudio, análisis, y desarrollo del área de Oncología pediátrica.-----

- VIII. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública, sea federal o local. -----
- IX. Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----
- X. Abrir y cerrar cuentas bancarias para poder recibir el pago de cuotas, donativos y demás conceptos por los cuales la Asociación pueda obtener su patrimonio y cumplir con sus obligaciones de pagos correspondientes. -----
- XI. Conferir toda clase de mandatos. -----
- XII. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. -----
- XIII. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----
- XIV. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados al cumplimiento del objeto social. -----
- XV. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social. -----
- XVI. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social. -----
- XVII. En general realizar cualquier acto jurídico necesario para el desarrollo del objeto social.
- XVIII. Para efectos de cumplir con el objeto la Asociación, podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye. -----

**CAPÍTULO III
DOMICILIO**

ARTÍCULO TERCERO.- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, sin perjuicio de las oficinas, agencias, sucursales, representaciones o corresponsalías que puedan establecer en cualquier otro lugar de conformidad con las necesidades y objetivos de la Asociación, pudiendo establecer domicilios convencionales, sin que por ello se entienda modificado el domicilio social. Se podrán abrir oficinas de representación en el país de origen del Presidente en turno. ----

**CAPÍTULO IV
DURACIÓN**

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la Asociación será INDEFINIDA. -----

**CAPÍTULO V
NACIONALIDAD**

ARTÍCULO QUINTO.- Su antecedente lo encontramos en la Sociedad Latino Americana de Oncología Pediátrica fundada en la República Oriental de Uruguay en 1979 y por decisión de la Asamblea que tuvo lugar en abril del 2017 se aprobó constituir la Asociación Civil en los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de poder otorgar recibos deducibles de impuestos para los asociados, tanto mexicanos como extranjeros, así como para abrir una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y poder realizar transferencias y depósitos desde cualquier otro país del mundo.-----

Todos los asociados de origen extranjero, actuales o futuros, dentro de esta Asociación, se obligan formalmente a considerarse como nacionales, respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones e intereses de que sea titular la asociación o bien de los derechos y obligaciones que se deriven sobre los contratos en que sea parte con autoridades mexicanas, así como a no solicitar la protección e intervención de sus Gobiernos, bajo la pena de que, de hacerlo, perderán sus beneficios en esta Nación sobre las participaciones sociales adquiridas. -----

Los **idiomas oficiales** serán el castellano y el portugués.-----

CAPITULO VI
PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio de la Asociación se compondrá de:-----

- A. La cuota anual de los Asociados fijada, en dólares americanos, en la Asamblea General.
- B. Todas las aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea General de Asociados.-----
- C. Los donativos, bienes adquiridos y/o legados, previa autorización del Consejo Directivo. -----
- D. De los apoyos o estímulos que reciba de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.-----
- E. De la realización de rifas o sorteos.-----
- F. De las inscripciones al Congreso y donaciones. El remanente después de gastos corresponderá: el 80% para inversión en proyectos relacionados con el niño con cáncer en el país donde se realizó el congreso anual, y el 20% (para) como patrimonio de SLAOP. La SLAOP recibirá además la suma de un mínimo de 10 dólares estadounidenses por cada inscripto en el congreso anual. La SLAOP podrá realizar reuniones científicas virtuales, las cuales deberán contar con la aprobación de la Comisión Directiva para llevarse a cabo y no exijan erogaciones para la Asociación y se sumará un mínimo de 5000 dólares al patrimonio de la Asociación por la realización de tales reuniones que se realicen en nombre exclusivo de la SLAOP. -----
- G. Cabe mencionar que, en el supuesto de que existan pérdidas en la organización del Congreso, éstas serán absorbidas por el Comité Organizador del Congreso SLAOP manteniendo la condición de que la SLAOP reciba los 10 dólares estadounidenses mencionados por inscripto. -

- H. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----
- I. El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social.-----

CAPÍTULO VII
CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Asociación estará integrada por asociados profesionales en Oncología Pediátrica o Disciplinas afines los que se clasificarán en las siguientes categorías:-----

- I. **Asociados Fundadores**, serán aquellos que firmaron el acta constitutiva de la Sociedad, en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental de Uruguay, realizada el 14 de noviembre de 1979. Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea y podrán ocupar puestos directivos, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus cuotas. -----
- II. **Asociados Activos**, serán todos los profesionales de la ciencia y la salud (especialidades) que, de manera enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación: Oncología, Hematología maligna, Cirujanos Oncólogos, Radioterapeutas, Enfermería, Psico-Oncología, Farmacología, todos en el área Pediátrica y que tengan interés y demuestren su actividad laboral en el campo de la cancerología infantil. Tendrán derecho a voz y voto en la asamblea y podrán ocupar puestos directivos, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus cuotas.-----
- III. **Asociados Adherentes**, serán aquellos miembros activos del equipo de salud trabajando en el área de la oncología pediátrica que demuestren interés en participar en investigaciones, diagnóstico, cuidado y tratamiento de los niños con cáncer, avalados por una constancia institucional en la que conste que se encuentran laborando en áreas relacionadas con la Oncología Pediátrica en las diferentes disciplinas afines a pediatría u oncología de adultos.

Los asociados adherentes no cuentan con derecho a voz ni voto y no tendrán obligación de abonar la cuota anual.-----

- IV. **Asociados Honorarios**, serán aquellas personas físicas o morales a las que la Asamblea General de Asociados les otorgue ese carácter por la prestación de sus servicios profesionales y personales que hayan aportado a la Asociación, o que habiendo cumplido 70 años continúen participando activamente y/o con interés en la Asociación. Aquellos que hayan sido Asociados Fundadores y Activos tendrán derecho a voz y voto, pudiendo ocupar cargos Directivos y las personas que no sean Asociados Fundadores y/o Activos sólo tendrán voz. No están obligados a abonar la cuota anual. Serán además socios honorarios de SLAOP los presidentes de las Sociedades de Oncología Pediátrica de cada país o región mientras ejerzan en su cargo, no debiendo abonar la membresía anual. Una vez finalizada su gestión, se los invitará a convertirse en socios activos debiendo cumplir con el compromiso anual de pago. El delegado de cada país deberá validar con los socios de SLAOP de dicho país si la Sociedad en cuestión es representativa antes de elevarlo al Consejo Directivo -----
- V. **Asociados en Formación**, serán aquellos profesionales médicos o no médicos que se encuentren dentro de un programa de formación y/o especialización en el marco de la patología oncológica pediátrica (programa de beca, residencia o fellowship). La duración dentro de esta denominación será de 3 años, que podrá extenderse hasta 2 (o 3) años mas en caso de continuar con otro programa de formación diferente al primero pero siempre en el área de la oncología pediátrica (ejemplos: neuro-oncología, trasplante de células progenitoras, doctorado en investigación (clínica o biológica), paliativo, etc). No tendrán derecho a voz ni voto en la Asamblea, ni podrán ocupar puestos directivos o formar parte de los diferentes Comités. Durante el tiempo que duren bajo esta denominación no deberán abonar la cuota anual. Una vez finalizada la etapa de formación, podrán optar a ser socios activos debiendo cumplir con el pago de la membresía anual.-----
- VI. **Organizaciones**, serán aquellas agrupaciones que estén relacionadas al cáncer infantil, las cuales realizan actividades en pro de la oncología pediátrica. -----
- VII. **Amigos de SLAOP**, es una categoría especial de membresía SLAOP para profesionales que no están relacionados al área de la salud que quieran afiliarse (por ejemplo, ingenieros, abogados o cualquier otra profesión). -----
- VIII. Cada especialidad podría tener la facultad de funcionar como Capítulo según evaluación del Consejo Directivo. Dicho representante deberá ser un socio activo, durará en su cargo tres años y tendrá una participación en el Comité de Organización del Congreso Anual, organizando sus propias actividades científicas en paralelo. Sus funciones, roles y obligaciones estarán descritos en los respectivos términos de referencia. Tendrán derecho a voz y voto, podrán integrar el Consejo Directivo en los cargos de Tesorero o Secretario pero no Presidente ni presidente electo, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus cuotas anuales.-----

ARTÍCULO OCTAVO.- Para obtener la calidad de asociado activo o adherentes, los candidatos deberán cubrir los siguientes requisitos:-----

- I. Presentar, por escrito, solicitud de ingreso, avalada por el Delegado de su País.-----
- II. Copia de título de especialidad y/o subespecialidad.-----
- III. Adjuntar el aval de dos asociados activos, uno de los cuales deberá pertenecer al país del solicitante.-----
- IV. Participar en un Congreso Anual, podrá ser en el mismo Congreso de su presentación.-----
La solicitud deberá ser avalada por el delegado de su país, y presentada al Consejo Directivo el cual emitirá su opinión al respecto, misma que podrá ser en dos sentidos: aceptado o no aceptado. En caso sea aceptado, el candidato pagará la cuota de inscripción y la primera anualidad, y será presentado en la misma Asamblea General del Congreso.-----

ARTÍCULO NOVENO. - La calidad de asociado es intransferible, sólo la Asociación puede admitir o excluir asociados de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos. -----

Son derechos de los asociados fundadores y activos:-----

- I. Asistir y participar con voz y voto en la Asamblea General de Asociados.-----
- II. Votar y ser votados para ocupar un puesto en el Consejo Directivo. -----
- III. Exigir al Consejo Directivo manejen los bienes y recursos económicos de la Asociación con estricto apego a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea.-----
- IV. Presentar iniciativas y proyectos de cualquier índole que corresponda a los fines para los cuales fue creada la Asociación y para el mejor funcionamiento de la misma. -----
- V. Velar que las cuotas, aportaciones o cooperaciones se dediquen a los fines de la Asociación y con este objetivo podrán examinar los libros de contabilidad y demás documentos de la Asociación. -----
- VI. Los demás que deriven de los presentes estatutos y de la Ley de la materia. -----

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son obligaciones de los asociados: -----

- I. Contribuir en la práctica del objeto social, acatando los estatutos y las leyes pertinentes. --
- II. Cumplir con los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y la Asamblea General. -----
- III. Denunciar, ante la Asamblea, las irregularidades que se observen en la administración y representación de la Asociación. -----
- IV. Realizar con puntualidad el pago de la cuota anual fijada por el Consejo Directivo en referéndum de la Asamblea General Ordinaria, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General. -----
- V. Desempeñar eficaz y honradamente los cargos y comisiones que les confiera el Consejo Directivo o la Asamblea General, sin que tengan derecho a remuneración alguna. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Son facultades de los asociados: -----

- I. **Asociados Fundadores y Activos.** - Tendrán derecho de elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Asociación. Participar con voz y voto en la Asamblea General Ordinaria, Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias y podrán ocupar puestos directivos, siempre y cuando se encuentren al corriente de sus cuotas. Además tendrán acceso a la información científica que se encuentra en la página web, descuento en las actividades de la sociedad, así como los privilegios que se acuerden con otras sociedades internacionales y actividades en general de la sociedad.-----
- II. **Asociados Honorarios.**- Aquellos que hayan sido Asociados Fundadores y Activos tendrán derecho a voz y voto, pudiendo ocupar cargos Directivos y las personas que no sean Asociados Fundadores y/o Activos sólo tendrán voz. Su calidad de asociados honorarios los hace acreedores a la exención del pago de la cuota anual. -----
- III. **Asociados Adherentes:** No tendrán voz y ni voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. En cuanto a las cuotas, se les invitará a una contribución voluntaria del 50% del monto fijado para los asociados Fundadores y Activos. No tendrán descuento en los costos de inscripciones de las actividades de la sociedad. -----
- IV. **Todos los Asociados:**
 - A. Tendrán el derecho de nominar o ser nominados para el Comité Científico y Comité de Ética.-----
 - B. Presentar trabajos como autores o coautores previa aceptación del Comité Científico en los Congresos.-----
 - C. Recomendar o avalar los trabajos de no asociados de la Asociación. -----
 - D. Recibir toda la información concerniente a las actividades, estudios, investigaciones y eventos que realice la Asociación; tendrán acceso a la información científica que se encuentra en la página web, y gozarán de los beneficios que se acuerden con otras sociedades internacionales. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Serán causas de exclusión de asociados las siguientes:-----

- I. El incumplimiento injustificado respecto del pago de la cuota anual por dos años consecutivos. En caso de solicitar su reincorporación, el interesado tendrá que realizar una carta de reingreso y pagar una cuota extra que será asignada por el Consejo directivo en funciones, como único requisito. -----
- II. Por la comisión de hechos fraudulentos o dolosos en contra la Asociación. -----
- III. Por incurrir en violaciones de las cláusulas contenidas en los presentes estatutos. -----
- IV. Por incapacidad declarada judicialmente. -----
- V. Por las demás causas que se señalen en las leyes pertinentes y estos estatutos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La calidad de asociado se pierde por:-----

- I. Incurrir en faltas y ser excluido de la Asociación de acuerdo con los supuestos contenidos en el artículo anterior. -----
- II. Muerte.-----
- III. Renuncia. -----
- IV. Pérdida de derechos civiles.-----
- V. Por haber realizado actos que perjudiquen la integridad de la Asociación y así lo determine la Asamblea General. -----

ARTÍCULO-CUARTO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados fundadores o activos, la Asociación continuará con los sobrevivientes y con los herederos, siempre y cuando sean especialistas en Oncología Pediátrica o disciplinas afines y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo octavo de estos estatutos. . Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el asociado fallecido. -----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En ningún caso los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asociación llevará un registro de asociados, en el cual se inscribirá el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos con la indicación de sus aportaciones. Este registro estará al cuidado del Consejo Directivo, que responderá de su existencia y de la exactitud de los datos. -----

CAPÍTULO VIII

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Asociados, es el órgano supremo de la Asociación y estará conformado únicamente por sus asociados activos y honorarios, debiéndose reunir por lo menos una vez cada año en sesión ordinaria, en el mes de abril, más o menos un mes, dentro del Congreso Científico y cuando fuere necesario en sesión extraordinaria.-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las convocatorias para la Asamblea General de Asociados deberán ser hechas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo, cuando menos dos meses antes de la fecha señalada para la reunión. Dicha convocatoria la harán cuando juzguen conveniente o cuando se les solicite por lo menos el cinco por ciento de los asociados. -----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las convocatorias deberán hacerse llegar por CUALQUIERA de los siguientes medios: -----

- I. Por citación a los asociados en su domicilio, lugar de trabajo o donde se encuentren. -----
- II. Por correo certificado.-----

III. Por correo electrónico, cuando los asociados hubieren registrado su dirección para estos efectos.-----

La convocatoria para las Asambleas Generales, deberán de indicar la fecha, hora, lugar de la reunión e incluir el orden del día, anunciando los asuntos que la Asamblea deba resolver. La convocatoria tendrá un recordatorio 1 mes antes y 2 semanas antes de la Asamblea General.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta y un por ciento de los asociados fundadores y activos y un veinticinco por ciento de los Asociados Adherentes. -----

En Asamblea se quedo en:

- o Cada asamblea debe tener al menos un 50% más uno de la asistencia para considerarse válida

En caso de que una Asamblea General de Asociados no hubiere quórum, se convocará por segunda vez a los 30 minutos siguientes y se celebrará con los asociados presentes. En virtud de la segunda convocatoria, la Asamblea General se considera legalmente instalada y se dará validez a las resoluciones que ahí se tomen, cualquiera que fuere el número de los concurrentes, excepto para el caso de destitución de algún miembro o de los integrantes del Consejo en funciones o de cambio de los estatutos, (este ultimo no podrá hacerse en asamblea general sino solamente por escrito); ~~en este supuesto se requerirá de la presencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados.~~ -----

Si todos los asociados estuvieren presentes, no será necesaria la convocatoria, pero previamente a la discusión de los asuntos, los miembros deberán aprobar, por unanimidad el orden del día. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias: Las Asambleas Generales Ordinarias deberán incluir los siguientes asuntos:-----

- I. Sobre la admisión y exclusión de asociados. Cuando la Asociación tenga más de 20 asociados la facultad de admisión o exclusión de los mismos se considerará delegada por la asamblea general al Consejo Directivo.-----
- II. Resolver los asuntos o problemas que se presenten en la marcha de las operaciones de la Asociación. -----
- III. Nombrar o destituir a los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia. -----
- IV. Aprobar los balances y estados financieros de la Asociación en forma anual. -----
- V. La modificación parcial de los Estatutos. -----

Las Asambleas Extraordinarias son aquellas en las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:-----

- I. Extinción o disolución anticipada de la sociedad. -----
- II. Modificación, ampliación o Cambio de objeto social.-----
- III. Cambio de nacionalidad de la Asociación. -----
- IV. Fusión con otra Asociación.-----
- V. La modificación parcial o total de los Estatutos.-----
- VI. Los demás asuntos para los que la Ley o los presentes estatutos requieran quórum especial.-----

La Asamblea General se reunirá, cuantas veces sea necesario, pero cuando menos una vez cada año, en el mes de abril, más menos un mes, dentro del Congreso Científico para analizar la situación financiera de la Asociación y en su caso aprobar o modificar el estado de resultado del ejercicio. --

Las Asambleas Extraordinarias de Asociados, se ocuparán únicamente de los asuntos que requieran especial atención o sea de suma urgencia y se convocarán en los términos de las Asambleas Generales Ordinarias. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el periodo del Congreso Científico, el cual se lleva a cabo cada año en el mes de abril (mas menos un mes). La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Consejo Directivo o por solicitud expresa dirigida al Presidente de la Asociación por un mínimo del diez por ciento de los socios fundadores y activos, misma que se convocará con treinta días de antelación. -----

CAPÍTULO IX

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Asociación será administrada por un Consejo Directivo, desempeñando sus cargos, en tanto no se nombre un nuevo Consejo por la Asamblea General de Asociados; y en ejercicio de sus cargos gozarán de las facultades que expresamente se les otorguen en los presentes estatutos o en el momento en que se designen sus nombramientos por la Asamblea General de Asociados. -----

----- Sólo los Asociados Fundadores, Activos y el representante o representantes electos de los Asociados Afines Adherentes podrán formar parte del Consejo Directivo. -----

----- Los miembros del Consejo Directivo no podrán ser reelectos al mismo puesto en el periodo siguiente. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Directivo tendrá la representación legal de la Asociación, el que gozará de todos los poderes y facultades establecidas en las fracciones I y II del artículo 2440 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República:-----

----- **I.- Poder general para pleitos y cobranzas,** con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

A) Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

B) Para transigir. -----

C) Para comprometer en árbitros.-----

D) Para absolver y articular posiciones.-----

E) Para recusar. -----

F) Para recibir pagos. -----

H) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----

----- **II. Poder general para actos de administración** en los términos del párrafo segundo del citado artículo. Esta facultad incluye abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la asociación.-----

----- **III. Poder general para actos de dominio,** de acuerdo con el artículo 202 y párrafo tercero del 2440 del Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos de las demás Entidades Federativas, las facultades de dominio competen **exclusivamente a la asamblea general**, la que los realizará a través de su director o Consejo Directivo o de un delegado nombrado especialmente para cada caso.

----- **IV. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito,** en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- **V. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.** Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.-----

----- **VI.** Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo de manera mancomunada considerando siempre al presidente con otro de los Consejeros.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo Directivo deberán ser Socios Fundadores, Activos o Adherentes debiendo estar al corriente de sus cuotas. No podrán ser reelectos al mismo puesto al periodo siguiente.-----

El Consejo Directivo estará integrado por los siguientes miembros:

a) Un Presidente

Asumirá el cargo de Presidente posterior a ser presidente electo, durará en su cargo tres años no pudiendo ser reelecto en el periodo inmediato posterior ni tampoco ocupar algún puesto en el Consejo Directivo siguiente, al término de tres años podrá ser elegido nuevamente.

b) Un Presidente Electo (previamente Vicepresidente)

Ocupará automáticamente la Presidencia cuando termine el periodo del Presidente en funciones o éste último haya dejado el cargo por causas de fuerza mayor. Durará en su cargo tres años. Deberá ser Socio Fundador o Activo; haber ocupado un puesto en el Consejo Directivo, haber sido Delegado o haber participado en algún Comité de la Asociación, o al menos tener cinco años de antigüedad en la Asociación, contados a partir de su constitución. Haber participado en tres Congresos, previa valoración por el Consejo Directivo para ver si pueden ser candidatos y estar al corriente de sus cuotas anuales.-----

Para su elección se solicitará a los Socios Fundadores y Activos propongan a candidatos y de éstos el Consejo Directivo determinará cuáles serán los Candidatos que cumplan con todos los requisitos para ocupar el puesto, previa aceptación por escrito de los candidatos, curriculum vitae y plan de trabajo en el periodo de su gestión. -----

Posteriormente se enviará a todos los Asociados para que emitan su votación mediante correo electrónico. La elección se definirá por mayoría simple considerando que en la votación deben participar como mínimo el 50% más uno de los asociados que se encuentren al corriente en sus cuotas. -----

Si hubiera un solo postulante se votará por sí o por no. Si hay concurso desierto se prolongará el periodo del Consejo Directivo actuante por el lapso de un año. -----

El Presidente deberá organizar la votación un año antes de finalizar su gestión. En caso de no definición se votará en Asamblea General. -----

c) Secretario

Será designado por el Presidente y durará en su cargo tres años. -----
-

d) Tesorero

Serán propuestos dos candidatos por el Presidente entrante y votados en el mismo procedimiento que el Presidente electo y durará en su cargo tres años. -----

e) Vocal Educativa

Será designado por el Presidente y durará en su cargo tres años. -----
-

f) Vocal Relaciones Internacionales

Será designado por el Presidente y durará en su cargo tres años. -----
-

g) Vocal de inclusión

Será elegido por el Presidente, representará a un país que no haya formado parte del Consejo Directivo y durará en su cargo tres años -----
--

h) Past – Presidente

Formará parte del consejo directivo y durará en su cargo un año-----

i) Consultores Externos

Serán designados por el Presidente y el presidente electo entrante y durarán en su cargo tres años. Podrán nombrarse entre 1 y 3 miembros que tendrán como tarea asesorar al Consejo Directivo. Deberán ser socios activos u honorarios de SLAOP y tener participación activa en otras sociedades o grupos colaborativos internacionales, para incrementar esfuerzos y fortalecer lazos. -----

Los miembros del Consejo Directivo serán ratificados en sus cargos al final de la Asamblea General Ordinaria quienes, en el ejercicio de su encargo, gozarán de las facultades establecidas en el presente estatuto, mencionadas de manera enunciativa más no limitativamente en los siguientes artículos:-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El cargo de los miembros del **Consejo Directivo** tendrá una duración de tres años, no pudiendo ser reelegidos para el mismo puesto en el periodo inmediato posterior. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes, de manera enunciativa más no limitativa:-----

- I. Sesionar por lo menos una vez al año para lo cual se requiere de un quórum del 50% más uno para declarar la sesión legalmente instalada. -----
- II. Administrar los bienes de la Asociación. -----
- III. Cumplir con el objetivo de la Asociación, en estricto apego con los presentes estatutos. ----
- IV. Velar que la Asociación, así como todos sus establecimientos dependientes, oficinas de representación y comisiones, cumplan con las disposiciones que establecen las leyes y estos estatutos. -----
- V. Ejercitar oportunamente y diligentemente las acciones de defensa que correspondan a la Asociación. -----
- VI. Destinar los fondos de la Asociación exclusivamente al desarrollo de las actividades, de conformidad con el objeto establecido en el presente estatuto. -----
- VII. Realizar y presentar los informes generales, patrimoniales y presupuestales a la Asamblea General de Asociados. -----
- VIII. Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias-----
- IX. Nombrar los empleados de la Asociación, fijar sueldos, determinar sus obligaciones, suspenderlos y destituirlos. -----
- X. Autorizar los gastos que demande el buen funcionamiento de la Asociación. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Para considerar a una persona candidata para los puestos de:

I. El Presidente o presidente electo del Consejo Directivo deberá:-----

- a) Ser Socio Fundador o Activo.
- b) Tener mínimo cinco años de antigüedad en la Asociación contados a partir de su fundación en 1979.
- c) Haber participado en mínimo tres Congresos.
- d) Estar al corriente en sus cuotas.
- e) Haber formado parte del Consejo Directivo anterior con un cargo distinto, haber sido Delegado o haber participado en algún Comité de la Asociación.
- f) Ser oncólogo pediatra.
- g) Ser socio activo de la Sociedad Internacional de Oncología Pediátrica (SIOP), ya que asumirá la Presidencia Continental representando a dicha Sociedad en Latinoamérica.

II. Para el puesto de Secretario y Tesorero deberán:

- a) Ser Socio Fundador, Activo o representante de las Disciplinas Afines.

- b) Tener mínimo tres años de antigüedad en la Asociación contados a partir de su fundación en 1979.
- c) Haber participado en mínimo un Congreso.
- d) Estar al corriente en sus cuotas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son **obligaciones del Presidente del Consejo Directivo** las siguientes:-----

- I. Ejecutar las facultades de Representación Legal de la Asociación, para celebrar y otorgar toda clase de contratos y actos inherentes al objeto social, conforme el artículo anterior. -----
- II. Ejercer la representación a través de los poderes otorgados a la Asamblea General en el artículo vigésimo cuarto de estos estatutos, de manera mancomunada con algún otro miembro del Consejo Directivo. -----
- III. Designar tanto al Vocal Educacional, Vocal de Relaciones Internacionales y Vocal de inclusión quienes durarán en su cargo tres años. -----
- IV. Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. -----
- V. Junto con el Secretario, realizar las convocatorias a las Asambleas. -----
- VI. Firmar las actas que se redacten de cada Asamblea y sesión del Consejo Directivo junto con el Secretario del mismo. -----
- VII. Organizar la elección para el siguiente Consejo Directivo un año antes de su realización. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son **facultades y obligaciones del Presidente electo (previamente Vicepresidente):**

- I. Apoyar y ayudar en todas las funciones y proyectos del Presidente. -----
- II. En caso de ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo, tomará su lugar para convocar y, en su caso presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. -----
- II. En caso de ausencia definitiva por renuncia, muerte o remoción del Presidente, ocupará el puesto de Presidente Interino hasta que se lleven a cabo las votaciones en la siguiente Asamblea General Ordinaria. -----
- III. Tendrá las mismas facultades que el Presidente en cuanto a la representación de la sociedad, cuando el presidente esta ausente, ~~ejerciéndolas de manera mancomunada con éste,~~ o a falta de este con algún otro Consejero. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Son **facultades y obligaciones del Secretario del Consejo Directivo** las siguientes:-----

- I. Autorizar las copias certificadas y extractos de las Actas de Asambleas de la Asociación y demás documentación de la misma. -----
- II. Llevar el archivo, correspondencia y demás documentos del Consejo Directivo. -----
- III. Tendrá la obligación conjunta con el Comisario o Consejo de Vigilancia de notificar a los miembros de la Asociación de las reuniones y eventos a realizarse con setenta y dos horas de anticipación. -----
- IV. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Asociación y de acuerdo con este estatuto. -----
- V. Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General de la Asociación, que deben constar en esta forma sometiéndolas primero a la consideración del Presidente del Consejo Directivo y posteriormente a la Asamblea General en la sesión correspondiente. -----
- VI. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Asamblea las actas respectivas de las sesiones de la Asamblea General de Asociados. -----
- VII. Redactar su aprobación en términos de los presentes estatutos, el orden del día, listas de asistencia y preparar la documentación inherente a las sesiones de la Asamblea General de Asociados. -----

- VIII. Cumplir y desempeñar las demás instrucciones y comisiones que acuerde o le encomiende el Presidente del Consejo Directivo, informándole oportunamente de su resultado. -----
- IX. Elaborar y poner en consideración del Consejo Directivo, las propuestas que estime necesarias para el mejor cumplimiento del objeto social.-----
- X. Acopiar la información necesaria para poder proponer soluciones viables y técnicas a los problemas que se planteen, relacionados con el cumplimiento del objeto de la Asociación.
- XI. Las demás que le asigne el Presidente del Consejo Directivo. -----
- XII. Si hay preguntas referente a las leyes o comisiones, asegurar que estas estén contestadas en forma homogenizada con los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son **facultades del Tesorero del Consejo Directivo** las siguientes: -----

- I. Llevar el control de los bienes y fondos de la Asociación al mismo tiempo que cuidar la contabilidad que sea registrada de la forma adecuada. -----
- II. Verificar que exista la documentación comprobatoria de ingresos y egresos de la Asociación. -----
- III. Llevar la contabilidad y programación financiera de la Asociación, de acuerdo con las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados. -----
- IV. Presentar al Presidente del Consejo Directivo, los estados patrimonial y presupuestal de la Asociación, cuantas veces le sean requeridos, así como un informe trimestral sobre el manejo de fondos y saldo actual de la Asociación. -----
- V. Supervisar el debido apego normativo de los egresos de la Asociación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de activos y dinero de la Asociación. -----
- VI. Presentar el informe anual y presupuestal de la Asociación a través de los informes que presente el Presidente del Consejo Directivo, a la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria. -----
- VII. Informar al Consejo de los asociados que se encuentren atrasados en el pago de sus cuotas para que se tomen las medidas pertinentes. -----
- VIII. Expedir de manera mancomunada con el Presidente, los recibos deducibles de impuestos.-
- IX. Recibir los donativos, legados o herencias que se hagan a la asociación previa autorización del Consejo Directivo, y asentarlos en los libros de contabilidad como patrimonio de la Asociación. -----
- X. Las demás que acuerde la Asamblea General de Asociados y el Presidente del Consejo Directivo, debiendo informarles oportunamente el resultado de dichas asignaturas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Además del Consejo Directivo habrá un **Comité Científico**, un **Comité Organizador del Congreso**, un **Comité de Ética** y los **Delegados** de cada país. Los candidatos a ocupar estos cargos serán de la siguiente manera: Los candidatos a cualquier cargo electivo pueden ser propuestos por el Consejo Directivo o por los asociados.

a) Requisitos: Los candidatos deberán:

- I. Otorgar su consentimiento por escrito.
- II. Presentar su Curriculum Vitae haciendo énfasis en los trabajos y actividades más relevantes en materia de Oncología Pediátrica y/o Disciplinas Afines.
- III. Estar al corriente con sus cuotas.
- IV. La antigüedad se considerará de acuerdo al cargo propuesto.

b) Elección.- El presidente deberá organizar la votación un año antes de finalizar su gestión previa convocatoria. Las propuestas serán analizadas por el Consejo Directivo quien lo presentará a los asociados para realizar la votación y se definirá por mayoría de votos. En caso de empate será el Consejo Directivo el que emita el voto de calidad. El único cargo que no estará sujeto a votación es el de Presidente ya que el presidente electo de Consejo Directivo anterior asumirá el cargo al momento de llegar al término de los tres años. -----

-

Si hubiera un solo postulante para algún cargo, se votará por sí o por no. Si hay concurso desierto se prolongará el periodo del Consejo Directivo actuante por el lapso de un año. En cuanto a la elección del Tesorero, serán propuestos dos candidatos por el Presidente entrante y votados en el mismo procedimiento que el presidente electo. El Secretario, Vocal Educativa, Vocal de Inclusión y de Relaciones Internacionales serán designados por el Presidente entrante. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- El Comité Científico estará formado por cinco miembros, elegidos por votación de todos los asociados, la que emitirán por correo electrónico, entre los miembros propuestos. Toda nominación debe acompañarse del curriculum vitae. Durarán dos años, debiendo ser su presidente un Socio Fundador o Activo, elegido por los miembros del mismo comité; éste no podrá ser reelegido en periodo siguiente en el mismo Comité, pero tendrá la posibilidad de ser candidato para otro puesto dentro de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Comité. -----
- II. Proponer, ejecutar y controlar, con los miembros del Comité, estudios cooperativos con otras instituciones, sociedades o asociaciones, nacionales e internacionales. -----
- III. Apoyar en la organización del Congreso Anual de la Asociación proponiendo los temas y ponentes para el mismo. -----
- IV. Recibir, organizar y distribuir a los Miembros del Comité los trabajos científicos para su calificación que se presentarán en el Congreso Anual. -----
- V. Evaluar los abstractos recibidos anualmente para presentación durante SLAOP
- V. Proponer los trabajos científicos a premio y llamado a becas. -----
- VI. Participar en las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. -----
- VII. Promover la Organización, junto con los miembros del Consejo Directivo, del Registro Latinoamericano de Enfermedades Neoplásicas malignas Pediátricas. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- El Comité Organizador del Congreso se formará con asociados del país sede. El Comité estará dirigido por un Presidente, quien será elegido por votación directa de los asociados del país sede del Congreso y durará en su cargo un año; sus funciones son:

- I. Buscar los recursos para el financiamiento del mismo. -----
- II. Definir los tópicos científicos e invitados del Congreso. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- El Comité de Ética estará formado por cinco delegados elegidos por votación directa entre los asociados fundadores y activos, emitida por correo electrónico. su presidente será elegido por los miembros del comité y durarán en su cargo cuatro años. No podrá ser reelegido en el periodo siguiente para trabajar en el mismo Comité, pero tendrá la posibilidad de ser candidato para otro puesto dentro de la Asociación. Su función principal es la de velar por que se cumplan las normas Éticas reconocidas, nacional e internacionalmente. Estará a cargo de un Presidente, quien tendrá las siguientes facultades:

- I. Recibir las denuncias de conflictos éticos y presentarlas al Comité, para su resolución. -----
- II. Elaborar un Código de Ética interno de la Asociación. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El delegado será el representante de la sociedad en su país. Deberá ser Socio Fundador o Activo, será uno por país. Durará en su cargo cuatro años. La elección se realizará de la misma forma que la del presidente electo, la votación será únicamente entre los miembros del país. Deberá organizarla el Consejo Directivo junto con el Delegado del país un año antes de finalizar su mandato. Sus funciones son las siguientes:

- I. Promover y difundir los objetivos de la Asociación en los países respectivos. -----

II. Promover estrecha colaboración con las sociedades y asociaciones científicas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas al fin específico de esta Asociación en sus respectivos países. -----

III. Informar a los asociados de su país, de las actividades de la Asociación. -----

IV. Organizar junto con el Consejo Directivo la votación para el cambio de Delegado. -----

V. Autorizar la solicitud de nuevo ingreso de cada asociado de su país. -----

VI. Poder recibir la cuota de inscripción y anual de los aspirantes o bien la cuota anual de los Socios para posteriormente realizar transferencia al Tesorero o bien entregar lo recabado en el siguiente congreso. -----

En caso de renuncia del Delegado, o de países sin miembros activos en la Asociación, se designará un DELEGADO TRANSITORIO en acuerdo de todos los integrantes del Consejo Directivo por mayoría simple a fin de incluir a dicho país en las actividades de la Asociación favoreciendo el cumplimiento de los objetivos mencionados con anterioridad. -----

CAPÍTULO X

EL CONGRESO ANUAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Congreso se realizará cada año en el mes de abril, más menos un mes y constará de dos partes: Reunión Científica y Asamblea General. En éste podrán participar tanto Asociados como no Asociados. -----

Serán el Comité Organizador y el Comité Científico los que trabajarán de manera conjunta para presentar al Consejo Directivo el programa, en el que se incluirán la elección de invitados, la selección de trabajos científicos y los detalles prácticos de la organización, así como el presupuesto para su realización, con seis meses de anticipación. -----

La sede será elegida en la Asamblea General Ordinaria considerando los países que hayan presentado su candidatura. -----

CAPÍTULO XI

VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La vigilancia de la Asociación estará encomendada a un Consejo de Vigilancia, los cuales serán los dos ex presidentes de reciente terminación de sus funciones, ratificados por la Asamblea General Ordinaria. -----

El Consejo de Vigilancia, y durarán en funciones, tres años igual que el Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Consejo de Vigilancia tienen libre acceso a todos los libros y documentos de la Asociación; y tienen derecho a asistir a las sesiones del Consejo Directivo. -----

El Consejo de Vigilancia deberán rendir, ante la Asamblea General Ordinaria Anual, un dictamen relativo a la actuación del Consejo Directivo, y a la situación financiera a la fecha de terminación del ejercicio social anterior; y así mismo serán los responsables de vigilar las actividades de la Asociación, para que se apeguen a los presentes estatutos y denunciar las irregularidades. -----

CAPÍTULO XII

EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, lo realizara un Contador Publico, contratado por el Consejo Directivo en funciones. -----

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberán de concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando dicho documento a disposición de los asociados fundadores y activos. -----

CAPÍTULO XIII

EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUATRIGÉSIMO PRIMERO.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: -----

- I. Por no contar con al menos dos asociados. -----
- II. Por ser imposible física o legalmente la prosecución del objeto social.-----
- III. Por resolución de la Asamblea General. -----
- IV. Por resolución de Autoridad Judicial. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación y la Asamblea nombrará uno o varios liquidadores, quienes gozarán de las mismas facultades que los presentes estatutos confieren al Consejo Directivo. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La liquidación se practicará de acuerdo a las siguientes bases: -----

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente para la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas. -----
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General de Asociados. -----

En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles dedicadas al estudio e investigación de Oncología Pediátrica que designe la Asamblea, las que deberán estar exentas de tributar impuestos nacionales, estatales, provinciales o municipales. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

Firmando todos y cada uno de los miembros del Consejo Directivo, previa aprobación de la Asamblea, en todas y cada una de las hojas útiles que integran estos **ESTATUTOS**, en señal de ratificación y conformidad. -----

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno. ---

Consejo Directivo SLAOP 2020-2022